

Denegación tácita: Un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición de recurso de reposición sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Sagunto, a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y uno.—El alcalde-presidente, Manuel Girona Rubio.

17900

Ayuntamiento de Moncada

Anuncio del Ayuntamiento de Moncada sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria.

ANUNCIO

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria de 6 de junio de 1991, acordó aprobar definitivamente la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, cuyo texto íntegro se publica como anexo al presente anuncio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo determinado en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo

Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria.

Preámbulo.

La disposición transitoria del decreto 175/89, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria («D.O.G.V.» 14 de diciembre de 1989), obliga a los Ayuntamientos a la aprobación o adaptación, en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del decreto, de una ordenanza municipal que regule la venta no sedentaria, ajustada a lo dispuesto por la Ley de la Generalitat Valenciana 8/86, de 29 de diciembre, el referido decreto 175/89, de 24 de noviembre y demás normativa vigente al respecto.

Consecuentemente, en cumplimiento de la disposición transitoria del decreto 175/89, de 24 de noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana que regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, modalidad venta no sedentaria, y de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación sobre régimen local, el Ayuntamiento de Moncada propone la aprobación de la ordenanza municipal de venta no sedentaria.

Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.—Tiene por objeto la presente ordenanza, regular la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria.

Artículo 2.—Se considera venta no sedentaria la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales, en solares, vías públicas y otros espacios libres de uso público.

Artículo 3.—No tendrán la consideración de venta no sedentaria:

- La venta domiciliaria.
- La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- La venta de loterías, cupones de la Once, u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.
- La venta con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos, de elementos directamente relacionados con el acontecimiento de que se trate, y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.

Artículo 4.—A los efectos de esta ordenanza se establecen las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

a) La venta no sedentaria, conocida como mercadillo, de carácter periódico y emplazamiento determinado, ligados en su actividad a mercados municipales de carácter permanente.

b) La realizada en mercados habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinado.

c) La realizada en mercados ocasionales, celebrados esporádicamente con ocasión de fiestas o acontecimientos populares, en especial en la festividad de Santa Bárbara.

Se consideran mercados extraordinarios los de venta no sedentaria y mercancías no comestibles, conocidos popularmente como mercadillos, y en esta población el mercado de los lunes, que se realizarán en las vías públicas colindantes a los mercados municipales, estables y permanentes y que se celebran un día a la semana.

Estas modalidades lo son con carácter de ubicación fija y agrupación colectiva.

Artículo 5.—Quedarán fuera del ámbito de aplicación de las presentes ordenanzas, aunque sometidas a la competencia y control de este Ayuntamiento, las siguientes modalidades de venta:

- La venta de objetos usados, artísticos o de colección.
- La venta tradicional de flores.
- La venta de productos no alimenticios realizada en forma aislada, en lugares públicos de ocio o esparcimiento, dirigida especialmente a la población infantil.
- La venta por organismos o entidades legalmente reconocidos que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política.

Artículo 6.—No se considerará venta en ambulancia los servicios y suministros domiciliarios que efectúen los comerciantes establecidos en la población, titulares de licencias de actividad y la fiscal, de los productos alimenticios o cualquiera otro de consumo humano, para cuyo comercio esté autorizados.

Artículo 7.—Queda prohibida en todo el término municipal de Moncada, la venta en régimen de ambulancia, de forma itinerante, aunque fuera por el tiempo necesario para efectuar la venta, salvo que se obtenga licencia municipal, que se otorgará, siempre que el solicitante acredite cumplir los requisitos establecidos en el artículo de la presente ordenanza, y la venta se refiera a mercancías de libre comercio, excluidas las comestibles de todo tipo.

Previamente a la concesión de la licencia, deberá informarse por el Negociado de Actividades, pudiendo derogarse por razones de tráfico, defensa del consumidor, o de oportunidad, discrecionalmente apreciadas por la Alcaldía.

Capítulo II

Del ejercicio de la venta en mercadillo

Artículo 8.—Son mercados extraordinarios fijos los ubicados en las vías públicas colindantes con cualquiera mercado fijo que exista en esta ciudad. Se celebran los días laborables previamente establecidos, vendiéndose únicamente artículos no comestibles.

En esta población de Moncada, se viene celebrando, desde hace varias generaciones, el mercado extraordinario fijo de los lunes de cada semana, el cual tendrá lugar dicho día, excepto los festivos, situándose en las vías públicas colindantes al mercado municipal de Fernando el Católico, que son: Calle 25 de Abril, calle Reino de Valencia y avenida Fernando el Católico.

El espacio de la celebración de este mercado, podrá ampliarse si el desarrollo e importancia del mismo lo aconsejara, mediante la oportuna resolución de la Alcaldía.

Los puestos de venta se instalarán sobre la calzada de dichas vías públicas, no debiendo invadir las aceras bajo ningún motivo. Tampoco podrán instalarse frente al acceso de edificios públicos.

El horario al que deberá sujetarse su ejercicio se establece de las ocho a las quince horas.

El número máximo de autorizaciones a conceder, vendrá determinado por los propios límites de las calles antes mencionadas.

Se autoriza la venta en este mercado de toda clase de mercaderías de libre comercio, excepto las comestibles, y aquellas cuya normativa específica así lo establezca.

Artículo 9.—Para el ejercicio de la venta en el mercado extraordinario de los lunes, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- a) Estar dado de alta en el impuesto de la licencia fiscal y en los epígrafes correspondientes.
- b) Acreditar que figura en situación de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- c) Estar en posesión de la autorización municipal permanente y haber satisfecho el precio establecido en la ordenanza.

Artículo 10.—La autorización municipal se otorgará, previa solicitud escrita a la que se acompañarán los documentos acreditativos referidos en el artículo anterior.

Será concedida mediante resolución de la Alcaldía o del concejal ponente de Mercados, expresamente delegado para ello.

La autorización podrá solicitarse para un lunes determinado, para todos los lunes del trimestre, o para todos los lunes de un año natural completo.

La licencia podrá ser revocada por grave incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, de las normas sobre mercados, consumo o sanitarias, por falta de pago del precio público establecido, por grave incorrección comercial, o por no ocupar el puesto durante dos lunes consecutivos, salvo causa justificada que deberá ser apreciada por la Alcaldía, a propuesta de la ponencia.

La licencia municipal, cuando sea trimestral, será prorrogable por otro trimestre y hasta un máximo de tres, no pudiendo prorrogarse cuando sea anual.

Las autorizaciones para el ejercicio del comercio en esta clase de mercados, son de carácter personal e intransferibles del titular, salvo a personas debidamente autorizadas en la concesión de la autorización.

La autorización municipal especificará:

Nombre y apellidos.

Número del D.N.I.

Domicilio comercial y el particular.

Número de teléfono.

Tipo de producto o actividad autorizada.

Horarios y período de validez.

Sustitutos legales del autorizado.

Artículo 11.—Los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado, defensa de los consumidores y usuarios, y deberá estar en posesión, en el lugar de la venta, de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como la titularidad dominical de los mismos.

Es obligación del vendedor la colocación de carteles o etiquetas en los que se expongan, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados.

Capítulo III

Mercados periódicos tradicionales

Artículo 12.—El día 4 de diciembre, se repite tradicionalmente en esta población la romería o visita al Ermitorio de Santa Bárbara, patrona de la población.

Desde el tiempo inmemorial, en los patios exteriores del Ermitorio, y calles adyacentes, tales como Calvario, San Vicente Ferrer, se instalan puestos de objetos propios de ferias, verbenas, juguetería, rifas, fotografías, etc.

Es tradicional en esta romería, al igual que en casi todos los pueblos de España la venta de caramelos, frutos secos, turrones, etc.

La ubicación de los puestos de venta se efectuará en las calzadas y vías peatonales de los lugares mencionados en el párrafo anterior, sin que se vean afectados los accesos a los edificios

públicos, fijándose, por el personal municipal encargado, los lugares de asentamiento de los comerciantes.

Deberán cumplir los requisitos establecidos por el artículo 9 de esta ordenanza, si bien la licencia o autorización municipal se otorgará de forma directa o inmediata, por el delegado de la Alcaldía, dado que su duración es de un solo día, procurando respetar los asentamientos que se vienen disfrutando por los comerciantes en años anteriores.

Artículo 13.—Se consideran mercados periódicos tradicionales aquellos que se vienen celebrando de forma tradicional y dedicados exclusivamente a la venta de juguetes, cerámica y artículos específicos de regalo.

Artículo 14.—Se consideran mercados periódicos festivos los celebrados en domingos y festivos y con una localización concreta y determinada, y con un comercio concreto.

Tanto unos como otros se podrán autorizar por el Ayuntamiento de Moncada, si las necesidades lo demandaren, rigiéndose en materia de licencias, autorizaciones y condiciones de los vendedores por la misma regulación establecida en esta ordenanza para los casos de mercados periódicos tradicionales.

Capítulo IV

Condiciones generales

Artículo 15.—Todo titular de una autorización, para ejercer cualquier actividad de venta no sedentaria contemplada en las presentes ordenanzas, estará obligado a abonar las tarifas correspondientes que se recojan en las ordenanzas fiscales relativas a las actividades en esta clase de mercados o instalaciones en la vía pública.

La falta de pago de los recibos correspondientes a los precios públicos, impedirá el ejercicio de la actividad o bien dará lugar a la extinción de la autorización.

La Corporación podrá establecer un sistema de ingresos previos, que asegure el cobro de los mencionados precios.

El titular del puesto permanecerá en el mismo durante las horas de funcionamiento del mercado.

En los mercados extraordinarios fijos, la no asistencia del titular durante tres semanas consecutivas, dará lugar a la anulación de la autorización municipal, salvo que acredite documentalmente ante la Administración Local, antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor.

El titular del puesto estará obligado a facilitar a los encargados municipales o a la Policía Local la documentación pertinente que se les solicite.

El titular de un puesto que a las nueve horas no haya comparecido en el mercado, perderá el derecho a instalar su puesto, siendo ocupado el hueco correspondiente por los colindantes en igual proporción.

El Ayuntamiento de Moncada, señalará las dimensiones de los puestos de venta, para dar a éstos uniformidad y orden, procurando atender a las características de cada comerciante, debiendo éste sujetarse a la resolución que adopte la Corporación.

Se podrán autorizar los puestos de venta en forma de caravana-tienda, siempre que no ocupen más espacios del autorizado y no perjudiquen a los colindantes y a los que se encuentren a espaldas.

Los titulares de los puestos no podrán impedir el acceso a edificios públicos, privados o a establecimientos comerciales e industriales. No podrán situarse de forma que dificulten o impidan la visibilidad de sus escaparates de exposiciones, señales de tráfico u otros servicios públicos.

Los puestos estarán ordenados con la separación suficiente para que, en caso de accidente o acontecimiento imprevisto o urgente, pueda accederse al lugar o evacuarse a los necesitados con pronta facilidad.

Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores que a tal efecto serán instalados en las inmediaciones del lugar de celebración de los mercados.

Artículo 16.—Las autorizaciones otorgadas para la venta en los mercados extraordinarios, se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) Por fallecimiento del titular.
- d) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización municipal.
- e) El no asistir el titular durante cuatro semanas consecutivas, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento.
- f) Por motivos de sanción.
- g) Por impago de los precios establecidos en las tarifas.

Artículo 20.—Infracciones y sanciones.

El Ayuntamiento de Moncada vigilará y garantizará que la venta no sedentaria se realice de conformidad con la normativa vigente al respecto, pudiendo llegar como medida cautelar a la intervención de los productos objeto de venta, cuando puedan ocasionar riesgo para la seguridad de los consumidores o no pueda acreditarse fehacientemente su procedencia, dando cuenta inmediata a la Comisión de Antecedentes e Informes a los órganos competentes por razón de la materia.

Artículo 21.—Infracciones.

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones que se cometan con relación a lo dispuesto en la presente ordenanza, y en especial a lo establecido en la ordenanza de policía y buen gobierno del Ayuntamiento de Moncada, así como a la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercados.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. Se considerarán infracciones leves:

1. Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
2. La negligencia respecto al aseo y limpieza de las personas y puestos.
3. Cualquier infracción no calificada como falta grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves:

1. La reincidencia en cualquier infracción leve.
2. La reiteración de las infracciones leves.
3. El no facilitar a los encargados del mercado y Policía Local los documentos relacionados con el comercio a que se refiere esta ordenanza.
4. Las ofensas de palabra y obra a los funcionarios municipales y al público.
5. Los altercados que produzcan escándalo.
6. No cumplir el horario de inicio y término del mercado extraordinario.
7. La información, difusión o publicidad en el puesto de venta que induzca a engaño o confusión.
8. No tener visible en el puesto de venta la autorización municipal.
9. Las defraudaciones en la calidad o cantidad del producto que se vende.
10. El no permanecer en el puesto de venta, sin justificación documental del Ayuntamiento, durante tres semanas consecutivas.

Se considerarán infracciones muy graves:

1. La reincidencia o reiteración de faltas graves.
2. Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones.
3. La venta practicada fuera de las medidas y lugares autorizados, o bien, en días no establecidos a tal efecto por el Ayuntamiento.
4. El permanecer en el puesto de venta persona distinta del titular de la autorización administrativa, sin justificación documental del Ayuntamiento.
5. No disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos que acrediten la titularidad de las mercaderías expuestas.

6. Entregar documentación falsa.

Artículo 22.—Sanciones.

Las infracciones leves y graves serán sancionadas con multas de 1.000 a 5.000 pesetas.

Las infracciones muy graves se sancionarán:

- a) Suspensión de la venta durante tres meses.
 - b) Pérdida de la autorización para el ejercicio de la venta.
- Corresponde la imposición de sanciones al Alcalde, a propuesta, en su caso, de los servicios de abastecimiento y mercados, previa la instrucción del correspondiente expediente sancionador, con cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La imposición de sanciones por infracción leve se acordará por decreto de la Alcaldía, sin necesidad de previo expediente, cuando en la denuncia o antecedentes apareciese comprobada la infracción.

Disposición final

Aprobada esta ordenanza con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y seguirá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Moncada, a doce de junio de mil novecientos noventa y uno.— El secretario, Vicente Frontera Martínez.

16797

Ayuntamiento de Picanya

Edicto del Ayuntamiento de Picanya sobre ordenanzas reguladoras que se citan.

EDICTO

Documento III

Ordenanzas reguladoras

3.1. Disposiciones generales.

3.1.1. Objeto, contenido, obligatoriedad, vigencia, revisión y modificación, publicidad e interpretación.

3.1.1.1. Objeto.

3.1.1.2. Contenido.

3.1.1.3. Obligatoriedad.

3.1.1.4. Vigencia.

3.1.1.5. Revisión y modificación.

3.1.1.6. Publicidad.

3.1.1.7. Interpretación.

3.1.1.8. Relación con la normativa de rango superior.

3.1.1.9. Ambito de aplicación.

3.1.1.10. Desarrollo de las ordenanzas.

3.1.2. Gestión urbanística y desarrollo del plan parcial.

3.1.2.1. Gestión urbanística.

3.1.2.2. Desarrollo del plan parcial.

3.1.2.3. Iniciativa particular.

3.2. Ordenanzas generales.

3.2.1. Licencias urbanísticas.

3.2.1.1. Sujeción a licencias urbanísticas.

3.2.1.2. Competencias para otorgar licencias.

3.2.1.3. Actuaciones sin licencias.

3.2.1.4. Nulidad de licencias.

3.2.1.5. Licencias condicionadas.

3.2.1.6. Caducidad de licencias.

3.2.2. Actuaciones en suelo edificable.

3.2.3. Estudios de detalle.

3.2.4. Proyectos de urbanización.

3.2.5. Proyectos de edificación.

3.2.6. Alineaciones y rasantes.

3.2.7. Parcelación.

3.3. Ordenanzas particulares.

3.3.1. Definiciones de carácter general.

3.3.1.1. Acometida.